



CG/002/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, GASTOS DE CAMPAÑA Y BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL EN EL EJERCICIO 2018, ASÍ MISMO POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO EN CONJUNTO Y POR PERSONA, QUE POR PARTIDO POLÍTICO, PODRÁN RECIBIR COMO APORTACIONES, EN DINERO O EN ESPECIE, BAJO EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
- 2. En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de 2014, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014. IV. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
- **3.** Que en sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de fecha 30 de marzo de 2015 se aprobaron los "Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres".
- **4.** El 14 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la legislación local para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 41 Constitucional.
- 5. En sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, se aprobaron los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que





reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; en ese tenor el 30 de marzo del 2015, se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ambos lineamientos por parte de este Instituto.

- **6.** Mediante el Acuerdo CG/256/2016, la Secretaría Ejecutiva propuso al Pleno del Consejo General, la asignación de las doce diputaciones por el principio de representación proporcional, que les corresponden a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral local 2015- 2016, para la integración de H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- **7.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- **8.** En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/002/2017 por medio del cual se establecieron los montos de financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2017
- **9.** En relación con lo anterior el 24 de enero de 2017, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Local en contra del Acuerdo CG/002/2017, al cual recayó el número de expediente RAP-PT-001-2017.
- **10.** El quince de febrero el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió el recurso de apelación RAP-PT-001-2017.
- **11.** El 21 de febrero del 2017, la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General, interpuso juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución mencionada en el antecedente previo mismo que fue registrado con el número SUP-JRC39/2017, y resuelto el 23 de marzo de 2017.
- **12.** En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/005/2017, relativo a la ejecución de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral: INE/CG580/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016; INE/CG657/2016 por la que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que





deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local; INE/CG872/2016 relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2016; y INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2015, de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza respectivamente.

- **13**. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo CG/007/2017, Los Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
- **14.** En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como partido político local, en contra del acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
- **15.** Con fecha 12 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
- **16.** El 13 de junio de 2017, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió sentencia a los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa, ordenó modificar los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
- **17.** En fecha 19 de junio de 2017, en acatamiento a dicha resolución el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/015/2017
- **18.** El 19 de junio de 2017, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG/018/2017, CG/019/2017, CG/020/2017 y CG/021/2017 por medio de los cuales la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propuso al pleno del Consejo General, el análisis respecto a la procedencia del aviso de intención de constituirse como partido político local de las organizaciones ciudadanas denominadas: "Ciudadanos Hidalguenses en Acción A.C.", "Organización de Ciudadanos





- Hidalguenses, A.C.", "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." e "Impulso Humanista de Hidalgo" respectivamente.
- **19.** Con fecha 22 de marzo de 2016 se aprobó el acuerdo CG/031/2016, en el que se estableció el tope de gastos de campaña que debieron observar los partidos políticos para el proceso electoral 2015-216.
- **20.** Con fecha 12 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó reunión de trabajo, a efecto de analizar y dar a conocer, los montos de financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, para gastos de campaña y bonificación por actividad electoral durante el ejercicio 2018, de igual manera, se trató el tema de los montos máximos del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio del año en curso.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.
- **II.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.
- **III.** En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del 2015, la legislatura local, en cumplimiento a lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos.
- **IV.** Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los Partidos Políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.





V. Que para acceder a la prerrogativa del financiamiento público, los Partidos Políticos deberán acreditar la vigencia de su registro, así como el mínimo de porcentaje de votación, ya que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, se ordena que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Al efecto, el artículo 24, fracción III del Código Electoral del Estado, establece que los partidos políticos con registro nacional tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; y el artículo 25, señala que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a cumplir las demás que establezcan las disposiciones legales normativas aplicables, siendo el caso el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo expuesto, fue analizado en la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la sesión del 30 de septiembre de 2015, donde por Acuerdo de esa fecha definió los montos de financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal citado con base al nuevo esquema legal, señalando:

"No pasa desapercibido para esta autoridad electoral lo que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, que a la letra dice:

Artículo 52.

- 1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
- **2.** Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

(...)

Por lo tanto, en una interpretación literal del citado artículo 52 de la Ley General del Partidos Políticos, los referidos institutos políticos no tendrían





derecho a recibir recursos públicos locales, al no haber alcanzado el umbral mínimo del tres por ciento referido en la citada ley."

De lo referido, se concluye que el Partido del Trabajo estaba en conocimiento que en las próximas elecciones de Diputadas y Diputados Locales debía obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida y que si en los ejercicios 2015 y 2016 tuvo acceso al financiamiento público fue debido a la irretroactividad de la Ley General de Partidos Políticos y que se puntualizó en el Acuerdo CG/51/2015 que definió los Montos de Financiamiento Público a otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo, con base al nuevo esquema legal para el segundo semestre del ejercicio 2015, así como en el Acuerdo CG/001/2016 que aprobó los montos de financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y bonificación por actividad electoral, en el ejercicio 2016. documento en el que se constriñó "Lo anterior bajo la condición que en Procesos Electorales Locales subsecuentes, los Partidos Políticos, deberán de cumplir con el umbral del 3% tres por ciento de la votación válida emitida para poder contar con recursos públicos locales, de conformidad con el artículo 52 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos."

VI. De conformidad con el **Acuerdo CG/256/2016**, la Secretaría Ejecutiva propuso al Pleno del Consejo General, la asignación de las doce diputaciones por el principio de representación proporcional, que les corresponden a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral local 2015-2016, para la integración de H. Congreso del Estado de Hidalgo, en donde se precisa el resultado de la votación obtenida en la elección inmediata anterior para diputadas y diputados locales en la Entidad; por lo que se tiene entonces que los porcentajes de votación que obtuvieron los Partidos Políticos en la elección respectiva fue la siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	РМС	PNA	MORENA	PES	Votación Válida emitida
244,407	356,431	126,252	28,849	42,818	80,961	89,389	95,999	91,209	1,127,466
20.27%	29.57%	10.47%	2.39%	3.55%	6.71%	7.41%	7.96%	7.56%	

Con respecto a los resultados citados, se encuentra que la votación válida emitida en la elección estatal pasada 2015-2016 de diputadas y diputados locales correspondió a un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (1,127,466) votos y que los porcentajes de los partidos políticos con excepción del Partido del Trabajo superan el tres por ciento, como el umbral mínimo requerido por la porción normativa trasunta de la Ley General de Partidos Políticos para tener derecho a la prerrogativa local.





No obstante, lo anterior, para efectos de este acuerdo se debe de establecer en forma efectiva los porcentajes de votación sólo de aquellos partidos que cumplieron con el umbral mínimo del 3%, y que será la base para determinar el financiamiento público, ya que de no hacerlo se tendría un remanente en detrimento de los partidos políticos, por lo que es intención de este Consejo General que el financiamiento público sea distribuido entre los partidos políticos en su totalidad.

Así, para obtener estos nuevos porcentajes se tomará en cuenta la votación de cada partido político que rebasaron el umbral del 3% y este será lo que conformara la base del cien por ciento y de acuerdo a cada una de las votaciones se obtendrán los porcentajes actualizados únicamente para efectos de la distribución del financiamiento público, quedando en la siguiente forma:

PARTIDOS	PAN	PR	PRD	VERDE	MOV M ENTO CIUDADANO	alianza	morena	encuentro socia	TOTAL
VOTACIÓN	244,407	356,431	126,252	42,818	80,961	89,389	95,999	91,209	
PORCENTAJE	21.6775495	31.6134589	11.1978543	3.79771984	7.18079304%	7.92831003	8.514580484	8.08973397	100%

VII. El artículo 30 del Código Electoral del Estado señala entre otras hipótesis lo siguiente:

"Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- a. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región;
- b. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior;





- c. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- d. Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y
- e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

- IV. Por actividades específicas como entidades de interés público:
- a. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;
- b. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y
- c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

Ahora bien, tomando como base lo expuesto en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprenden las siguientes reglas y procedimientos para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos:

- 1. El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos.
- 2. Dicho monto se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año (para este particular el mes de julio del 2017), por el 25% (veinticinco por ciento) de la UMA vigente.





- 3. Del resultado anterior que constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos, el 30% (treinta por ciento) se distribuye igualitariamente y el 70% (setenta por ciento) restante se distribuye tomando en consideración la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección local de diputados, para actividades ordinarias permanentes.
- 4. Adicionalmente, las actividades específicas serán apoyadas un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, que se repartirá de la misma manera y porcentajes que para el caso de actividades ordinarias permanentes.

VIII. Con fecha 27 de enero de 2016, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación; que en su Transitorio Tercero estableció que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en cuenta que mediante el propio Decreto se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 para quedar como se muestra a continuación:

"Artículo 41. ...

(...)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, se reformo el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, para quedar así.

"Artículo 123. ...





(...)

Α.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza."

Conforme a lo expuesto, el salario mínimo como elemento de índice o referencia para fines ajenos al salario, y se adopta la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y en este sentido, se determina que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su propia naturaleza.

Es así que para el propósito del presente acuerdo se debe de aplicar la Unidad de Medida y Actualización y no así el salario mínimo por disposición de la propia Constitución Federal.

IX. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que instituye en los artículos que interesan lo siguiente:

"Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año."

Asimismo, en sus artículos Transitorios determinó:





"Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

X. El 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la UMA, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiendo a \$75.49 pesos mexicanos.

Sin embargo, el propio Decreto determinó que la UMA estaría vigente a partir del 1º de febrero de 2017 de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que tomando en consideración lo que contempla el artículo 30, fracción I, inciso a del Código Electoral del Estado al señalar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los 8 partidos políticos del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas y dado que la UMA entrara en vigor hasta el 1º de febrero de 2017, para efectos de la determinación de la base para el otorgamiento del financiamiento público la UMA que se utilizará es la vigente de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) diarios. Lo cual se refuerza aún más, ya que el financiamiento otorgado se rige por el principio de anualidad que va del 1º de enero al 31 de diciembre, según dispone la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a, al señalar que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.

XI. Que por lo que toca al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de 2017, la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, señaló que dicho número corresponde a 2,078,704 (dos millones setenta y ocho mil setecientos cuatro).

XII. Que, como resultado, poniendo en práctica la fórmula descrita y aplicándola al caso concreto del ejercicio de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, su desarrollo se da de la siguiente forma:





- 1. Determinar el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, el cual se obtiene con la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de cada año por el veinticinco por ciento de la UMA diaria vigente.
- 2. Así, tenemos que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2017, es de 2,078,704 (dos millones setenta y ocho mil setecientos cuatro); mientras que el otro factor a considerar correspondiente a la UMA de 2017, es equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) diarios, cantidad determinada por el INEGI.
- 3. Como consecuencia de lo expuesto, al multiplicar la cantidad del número de ciudadanos del Padrón Electoral por la cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de la UMA, es decir \$18.87 (dieciocho pesos 87/100 m.n.), lo cual arroja un total anual de \$39,225,144.48 (treinta y nueve millones dos cientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.).
- 4. Al haber obtenido el monto total a repartir entre los Partidos Políticos con antecedente electoral en la elección inmediata anterior en el Estado de Hidalgo, dicha cantidad debe darse en un 30% (treinta por ciento) de forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos, resultando \$11,767,543.34 (once millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.); y el 70% (setenta por ciento) restante en forma proporcional a la votación obtenida por los mismos, tomando como base los últimos resultados en su participación comicial local, en suma de \$27,457,601.14 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos un pesos 14/100 M.N.), mismo que se plasma en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018

2´078,704	PADRÓN JULIO 2017:
\$75.49	UMA 2017:
\$18.87	25% DEL UMA 2017:
\$39,225,144.48	BOLSA TOTAL PARA 2018:

2% DEL MONTO TOTAL POR ACTS. ORDINARIAS 2018: \$784,502.8
--

\$11,767,543.34	30% EN FORMA IGUALITARIA	
\$27,457,601.14	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	





PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA DIP. 2016	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$1,470,942.92	\$5,952,807.93	\$7,423,750.84	\$618,645.90
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.61	\$1,470,942.92	\$8,679,347.72	\$10,150,290.64	\$845,857.55
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.20	\$1,470,942.92	\$3,075,251.33	\$4,546,194.25	\$378,849.52
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3.80	\$1,470,942.92	\$1,043,388.84	\$2,514,331.76	\$209,527.65
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18	\$1,470,942.92	\$1,971,455.76	\$3,442,398.68	\$286,866.56
NUEVA ALIANZA	7.93	\$1,470,942.92	\$2,177,387.77	\$3,648,330.69	\$304,027.56
MORENA	8.51	\$1,470,942.92	\$2,336,641.86	\$3,807,584.77	\$317,298.73
ENCUENTRO SOCIAL	8.09	\$1,470,942.92	\$2,221,319.93	\$3,692,262.85	\$307,688.57
	100.00	\$11,767,543.34	\$27,457,601.14	\$39,225,144.48	\$3,268,762.04

XIII. Por lo que respecta al rubro de las actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos, se otorgará un financiamiento por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual se repartirá de la siguiente manera:

- Dicho 3% (tres por ciento) es equivalente a \$1,176,754.33 (un millón ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), cantidad que se distribuirá en dos partes, la primera (30%) para todos los Partidos; y la segunda (70%) para los Partidos con Registro anterior al último Proceso Electoral Local y que participaron en él.
- 2. Un 70% (setenta por ciento) se reparte entre todos los Partidos Políticos con antecedente electoral en la Entidad, de forma proporcional al porcentaje de votos obtenido en la última elección de diputados y diputadas local, que suma un total de \$823,728.03 (ochocientos veinte tres mil setecientos veinte ocho pesos 03/100 M.N.); mientras el otro restante 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre todos los Partidos Políticos de manera igualitaria, en una cantidad de \$353,026.30 (trescientos cincuenta y tres mil veintiséis pesos 30/100 M.N.).





3. El financiamiento para este rubro queda ejemplificado en la tabla que a continuación se inserta:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2018

2078704	PADRÓN JULIO 2017:
\$75.49	UMA 2017:
\$18.87	25% DEL UMA 2017:
\$39,225,144.48	BOLSA TOTAL PARA 2018:

\$1,176,754.33	BOLSA ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 3%
\$353,026.30	30% EN FORMA IGUALITARIA
\$823,728.03	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$44,128.29	\$178,584.24	\$222,712.53	\$18,559.38
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.61	\$44,128.29	\$260,380.43	\$304,508.72	\$25,375.73
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.20	\$44,128.29	\$92,257.54	\$136,385.83	\$11,365.49
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3.80	\$44,128.29	\$31,301.67	\$75,429.95	\$6,285.83
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18	\$44,128.29	\$59,143.67	\$103,271.96	\$8,606.00
NUEVA ALIANZA	7.93	\$44,128.29	\$65,321.63	\$109,449.92	\$9,120.83
MORENA	8.51	\$44,128.29	\$70,099.26	\$114,227.54	\$9,518.96
ENCUENTRO SOCIAL 8.09		\$44,128.29	\$66,639.60	\$110,767.89	\$9,230.66
		\$353,026.30	\$823,728.03	\$1,176,754.33	\$98,062.86

- **XIV.** Que los partidos políticos informarán a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta donde se depositarán los recursos y la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos.
- XV. Que los Partidos Políticos están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral





en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así mismo deben atender lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

XVI. Que para determinar el monto de financiamiento para gastos de campaña, se debe considerar como base el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2018 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el cual equivale a la suma de \$39,225,144.48 (Treinta y nueve millones, doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), por lo que esta cantidad habrá que multiplicarla por los factores establecidos en la fracción II, del artículo 30 del Código Electoral, según la elección que corresponda siendo por 1.20 para el caso de Gobernador o Gobernadora y de 0.90 para el caso de Diputados/Diputadas o Ayuntamientos.

Cabe aclarar que el artículo 30, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a la letra dice:

"II. Para gastos de campaña.

Para cada una de las elecciones locales se otorgará a cada Partido Político:

- a. Para la elección del Gobernador del Estado, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 1.20 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b. Para la elección de Diputados del Congreso del Estado, a cada Partido Político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- c. Para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del





financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El financiamiento de campaña para cada elección se otorgará independientemente que concurran dos o más elecciones locales en el mismo año."

Aunado a lo anterior y a efecto de dar claridad y certeza en el caso del Partido del Trabajo resulta importante citar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional SUP-JRC39/2017 interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la diversa resolución RAP-PT-001-2017, (el cual a su vez confirmó el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo CG/002/2017) y que a la letra dice. .

Posición de esta Sala Superior en relación a la interpretación de los artículos 41, fracciones I y II, constitucionales y 52, párrafo 1, de la Ley de Partidos, respeto a la prerrogativa del financiamiento público para gastos de campaña, contenida en el SUP-JRC-4/2017 y acumulados.

Del juicio referido, se derivan las siguientes conclusiones:

- El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el ámbito local, implica que todo partido político- que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con lo posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.
- Lo concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades dentro o fuera de los procesos electorales.
- No es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral y por otro, se le restrinja totalmente el acceso al financiamiento público.
- Lo interpretación conforme, sistemática y funcional de los artículos 52, de lo Ley de Partidos, 50 y 51 del Código Electoral de Veracruz en relación con los artículos 1,41, párrafo segundo, fracciones I y II, 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; permite sostener, que para preservar el principio de equidad que debe regir en materia electoral, la condición establecida en los artículos 52 y 51 citados, para que los partidos políticos nacionales reciban





financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales que, no obstante no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales, conservan su registro como partidos políticos y, con ello, la aptitud para participar en procesos electorales subsecuentes a la elección en la que no obtuvieron el porcentaje de votación exigida.

- Sin embargo, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.
- Los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalado reciben un trato, en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.
- En consecuencia, se estima qué los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Veracruz, deben recibir financiamiento público únicamente para gastos de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 7.2.8, identificado como Solución Jurídica, dentro del estudio de fondo realizado por la Sala Superior en el supra citado **SUP-JRC-4/2017 y acumulados**, refiere que:

En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Veracruz deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 50, Apartado D, del Código Electoral de Veracruz...

Por tanto, de la interpretación conforme, sistemática y funcional del artículo 30 fracción V del Código Electoral del Estado de Hidalgo en sus incisos a y b, así como de los precedentes jurisdiccionales de la Sala Superior SUP-JRC—39/2017 y SUP-JRC-4/2017, en relación al caso concreto del instituto político denominado Partido del Trabajo, nos permite concluir el derecho que tiene al financiamiento por concepto de campañas en razón de los argumentos señalados con anterioridad,





este monto equivale a multiplicar el factor 0.90, por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondería en este año, como si se tratara de un partido que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección local, de conformidad con los supuestos establecidos en los párrafos que anteceden, tal y como se observa en la siguiente tabla:

2078704	PADRÓN JULIO 2017:
\$75.49	UMA 2017:
\$18.87	25% DEL UMA 2017:
\$39,225,144.48	BOLSA TOTAL PARA 2018:

2% DEL MONTO TOTAL POR	¢704 502 90
ACTS. ORDINARIAS 2018:	\$784,502.89

PARTIDO	2% DEL MONTO TOTAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018:	FACTOR SEÑALADO EN ARTICULO 30, FRACCIÓN Il del CEEH	FINANCIAMIENTO ACTIVIDAD ELECTORAL 2018	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA ACTIVIDAD ELECTORAL (6 meses)
DEL TRABAJO	\$784,502.89	.90	\$706,052.60	\$117,675.4335

Se puede observar claramente que el financiamiento para gastos de campaña se basa esencialmente en una fórmula matemática de multiplicación, sin que se incluya en la misma el inicio del Proceso Electoral o en su caso los plazos o periodo de duración del mismo, ya que el cálculo para otorgar el financiamiento establece claramente los elementos del mismo: un monto global (del año correspondiente a la elección por actividades ordinarias), multiplicado por un factor (dependiendo de la elección). Lo anterior apunta a que el cálculo para gastos de campaña quede de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES 2017-2018

2078704	PADRÓN JULIO 2017:
\$75.49	UMA 2017:
\$18.87	25% DEL UMA 2017:
\$39,225,144.48	BOLSA TOTAL PARA 2018:





PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA DIP. 2016	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018	FINANCIAMIENTO ACTIVIDAD ELECTORAL 2018	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA ACTIVIDAD ELECTORAL (6 meses)
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$7,423,750.84	\$6,681,375.76	\$1,113,562.63
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.61	\$10,150,290.64	\$9,135,261.57	\$1,522,543.60
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.20	\$4,546,194.25	\$4,091,574.82	\$681,929.14
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3.80	\$2,514,331.76	\$2,262,898.59	\$377,149.76
DEL TRABAJO	0.00	\$0.00	\$706,052.60	\$117,675.43
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18	\$3,442,398.68	\$3,098,158.81	\$516,359.80
NUEVA ALIANZA	7.93	\$3,648,330.69	\$3,283,497.62	\$547,249.60
MORENA	8.51	\$3,807,584.77	\$3,426,826.30	\$571,137.72
ENCUENTRO SOCIAL	8.09	\$3,692,262.85	\$3,323,036.56	\$553,839.43
	100	\$39,225,144.48	\$36,008,682.63	\$6,001,447.11

XVII. El financiamiento para campaña se ministrará entre los meses de enero a junio de 2018, debiendo los institutos políticos presentar las cuentas bancarias respectivas para ese efecto, en un término que no rebase los diez días posteriores a la notificación del presente Acuerdo.

BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL.

XVIII. Respecto de la Bonificación Electoral que se contempla en el artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 10) por casilla en que se acredite representación por Partido Político, lo cual corresponde a \$754.90 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 m.n.). Es preciso señalar que a la fecha no es posible determinar el monto exacto a entregar a cada uno de los Partidos Políticos durante este Proceso Electoral, toda vez que es necesario primeramente atender lo que señala el numeral citado, al establecer que los Partidos Políticos tendrán derecho a recibir una Bonificación por Actividad Electoral, con base al número de Representantes de Partido debidamente acreditados ante las casillas electorales, para efectos precisos, un representante por Partido Político en cada casilla electoral.





De lo que se tiene que, la cantidad que corresponda a cada Partido se sustenta en el supuesto de que se haga la acreditación de los representantes ante cada casilla que se instale para la recepción del voto, situación que se hará en las fechas y plazos que el mismo Código Electoral y los Acuerdos emitidos por este Consejo y los que en su caso emitió o emita el Instituto Nacional Electoral, determinen.

En este sentido es importante señalar que el Calendario Electoral aprobado por este Consejo y que obra en el Acuerdo CG/054/2017, indica como fecha para la entrega de la Bonificación Electoral a los Partidos Políticos el día 23 de junio del 2018 esto en acatamiento a lo que señala el mismo artículo 30, fracción III del Código ya citado.

Asimismo, el Consejo general del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG390/2017 por el que aprueba el plan y calendario integral de los Procesos Electorales Locales, en específico determina que en fecha 27 de abril del 2018 se aprobará el número de casillas básicas y contiguas, las cuales para efectos de la Bonificación Electoral servirán de base para determinar el número de representantes por Partido ante ellas y a su vez el monto a entregarse a los Partidos Políticos por Representantes acreditados ante las Mesas Directivas de Casillas, todo esto en términos del artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

FINANCIAMIENTO PRIVADO

XIX. Respecto al financiamiento privado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, define a los Partidos Políticos; señalando que son entidades de interés público; agregando además que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. De igual forma establece como finalidad de los mismos el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por su parte la fracción II, del citado precepto constitucional consagra la premisa de que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Ahora





en esta misma fracción, pero en el párrafo antepenúltimo precisa: ..." La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes...",

XX. Que el artículo 31 en su fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, hace una clasificación del origen del financiamiento privado, y señala que:

El financiamiento privado incluye las donaciones y aportaciones de personas físicas en calidad de simpatizantes, y todas las diferentes formas en que los propios partidos políticos pueden allegarse de fondos, sea por la vía de la militancia, de actividades promocionales o de rendimientos financieros, para aplicarse en gastos de actividad general o activos fijos, gastos de precampaña y de campaña.

- I. El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:
- a. Financiamiento por militancia: Se conformará por cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados que, en su caso, establezcan los estatutos de cada partido político y por las aportaciones voluntarias que los candidatos realicen exclusivamente para sus campañas. Cada partido político determinará el monto y la periodicidad de las cuotas. El órgano responsable de las finanzas, deberá expedir recibos de las cuotas y aportaciones, y tendrá que conservar copia para acreditar en los informes el importe ingresado;
- b. Autofinanciamiento: Se integra con los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales. El órgano responsable del financiamiento reportará los ingresos recibidos bajo esta modalidad;
- **II.** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, así como los Ayuntamientos;
- b. Las dependencias, entidades, organismos descentralizados o empresas de participación y fideicomisos de la federación, de los Estados o de los municipios;
- c. Los partidos políticos nacionales o estatales, entre sí, salvo el caso de que se encuentren coaligados conforme a éste Código;
- d. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e. Las empresas mexicanas de carácter mercantil y personas morales;
- f. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; g. Las organizaciones y asociaciones no gubernamentales que reciban financiamiento gubernamental;





- h. Las personas anónimas o no identificadas; y
- i. Las personas físicas o morales que residan o trabajen en el extranjero.

III. Aportaciones en dinero o en especie:

Las aportaciones en especie serán consideradas como aportaciones en dinero. Para efectos contables, los donativos en especie deberán registrarse conforme al valor comercial y de ellos se deberá expedir recibo en donde conste la identificación del aportante y el monto correspondiente. La expedición del recibo será igualmente aplicable para las aportaciones en dinero. La aportación tanto en dinero como en especie, no podrá superar en conjunto el 15% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador y las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña referido.

- IV. El órgano encargado de realizar las valuaciones de las aportaciones en especie, será en términos de ley; y
- V. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos de la banca de desarrollo, ni recibir aportaciones anónimas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

XXI. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, el día 22 de marzo del 2016, se aprobó por parte del Consejo; el Acuerdo que contiene el tope de gastos de campaña, que deberán de observar los Partidos Políticos, para el proceso electoral local 2015- 2016; bajo el número CG/031/2016; quedando dicho Tope de Gatos de Campaña, fijado en la cantidad de \$22,298,658.33 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), por lo que, atendiendo a lo señalado en la fracción III, del multicitado artículo 31 del Código Electoral Vigente, el 15% del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, equivale a: \$3,344,798.75 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL 75/100 M.N.), mientras que el 0.5% que podrá otorgarse en dinero por cada persona facultada, equivale a: \$111,493.29 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), de manera anual; quedando de la siguiente forma:

a. La aportación tanto en dinero como en especie, que reciba cada Partido Político, no podrá superar en conjunto la cantidad de \$3,344,798.75 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL 75/100 M.N.).





b. Mientras que las aportaciones tanto en dinero como en especie, que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente a \$111,493.29 (CIENTO ONCE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DEBERÁ DESTINAR A CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

XXII. Que de conformidad con el artículo 6 de los "Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres", se establece que en el proyecto de acuerdo que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presente al Consejo para el año que corresponda, sobre el financiamiento público a otorgar a los partidos, señalará el monto del financiamiento que como mínimo deberá aplicar cada instituto político en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Conforme a lo cual, se presenta de manera enunciativa el porcentaje que corresponde del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, de acuerdo a lo siguiente:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DEBERÁ DESTINAR A CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL AÑO 2018

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	5% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE 2018
ACCIÓN NACIONAL	\$7,423,750.84	\$371,187.54
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$10,150,290.64	\$507,514.53
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,546,194.25	\$227,309.71
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$2,514,331.76	\$125,716.59
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3,442,398.68	\$172,119.93
NUEVA ALIANZA	\$3,648,330.69	\$182,416.53
MORENA	\$3,807,584.77	\$190,379.24
ENCUENTRO SOCIAL	\$3,692,262.85	\$184,613.14
Total:	\$39,225,144.48	\$1,961,257.22





XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/005/2017, mencionado en el punto 8 del apartado de Antecedentes del presente acuerdo, el cobro de las multas y sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, se realizará de conformidad con lo establecido por los Lineamientos para el Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del Ámbito Federal y Local; así como para el Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 en fecha 15 de marzo de 2017 y que entre otras cosas determinó que:

- **1.** Para el cobro de las multas, las mismas deben de estar firmes y se ejecutarán en el mes siguiente al que queden firmes.
- 2. Se deberán de descontar del Financiamiento Público Ordinario.
- 3. El descuento económico no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del Financiamiento Público Mensual que reciba el Instituto Político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- **4.** Si existe un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del Financiamiento Público del Partido Político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes.
- 5. No podrá descontarse un importe menor al equivalente del porcentaje del 50%.
- 6. Si las sanciones acumuladas por el partido superan el 50%, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente cubiertas.
- 7. Si un Partido Político Nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene Financiamiento Público en el ámbito local, se informará de ello al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trata, a través de la Unidad Técnica de Vinculación. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.
- **8.** El Instituto Estatal Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Por tanto, se deberán de ajustar los montos del 50% de conformidad al financiamiento ordinario que corresponda en el año 2018, para continuar con el cobro de multas y sanciones impuestas.

XXIV. Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en la resolución del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017 TEEH-JDC-046/2017, determinó revocar el artículo Sexto transitorio de "Los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local", ordenando en la misma resolución modificar





dicho artículo y establecer que el 1° de julio de 2018, deberán surtir efectos constitutivos los registros concedidos a los partidos políticos que así resuelva el Organismo Público Local de Hidalgo.

En acatamiento a dicha resolución en el mes de junio de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/015/2017 QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN **OBSERVAR** LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. PRETENDAN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017. Por lo anterior y una vez acordado lo conducente, el artículo Sexto Transitorio de "Los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local" establece que:

Sexto. El registro que como partido político local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas a que se refieren los transitorios anteriores, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018.

Por lo que, en ese sentido, en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local, tendrá derecho a que se le otorgue el financiamiento público establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, como partido de nueva creación, por lo que, a partir del mes de julio de 2018, se deberán realizar los ajustes y las actualizaciones en la distribución del financiamiento público a efecto de dar cabal cumplimiento a dicha prerrogativa.

XXV. Es menester señalar que los montos y las cantidades referidas en el presente Acuerdo, podrían llegar a sufrir alguna modificación derivada de los resultados que se generen en el proceso electoral 2017-2018, según el porcentaje de votación que obtengan los Partidos Políticos, así como la eventual obtención de registro por parte de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones VII y XLIX, con relación al 30, fracciones I y IV, 31 fracciones I, II, III, IV y V del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:





ACUERDO

Primero. Se aprueba el ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, GASTOS DE CAMPAÑA Y BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL EN EL EJERCICIO 2018, ASI MISMO POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO EN CONJUNTO Y POR PERSONA, QUE POR PARTIDO POLÍTICO, PODRÁN RECIBIR COMO APORTACIONES, EN DINERO O EN ESPECIE, BAJO EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO DE 2018.

Segundo. El instituto político denominado Partido del Trabajo al no haber alcanzado el umbral mínimo previsto por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos carece del derecho de acceso al financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas, en los términos expresados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Tercero. Los partidos políticos informarán a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en un término que no rebase los diez días posteriores a la notificación del presente Acuerdo, el número de cuenta donde se depositarán los recursos y la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral y expídase copia certificada del mismo a los Partidos Políticos.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de enero de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.